



SANTA CRUZ

LEY 3441

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ley Promoción y Concientización Social sobre la prevención y detección de la deficiencia de vitamina D.

Sanción: 11/06/2015; Promulgación: 03/07/2015;
Boletín Oficial 20/08/2015.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY PROMOCION Y CONCIENTIZACION SOCIAL SOBRE LA PREVENCION Y DETECCION DE LA DEFICIENCIA DE VITAMINA D

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objetivo establecer un marco normativo que genere acciones destinadas a promover la difusión y concientización social sobre la importancia de la prevención y detección temprana de la deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, y acceso al tratamiento adecuado de las personas que padezcan esta deficiencia.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Cruz.

Art. 3°.- A efectos de cumplir con el objetivo de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) informar y difundir las características propias y toda particularidad específica de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, síntomas y estudios disponibles para su detección y tratamiento, procurando que la información referida esté al alcance de todos los sectores de la población;
- b) participar activamente en todo lo concerniente a la prevención y a la asistencia integral de los pacientes que padezcan Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D;
- c) coordinar con las autoridades de salud de los Municipios de la Provincia, la difusión masiva de campañas de prevención de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, tendientes a la concientización social sobre la importancia de los controles preventivos y la toma de decisiones acerca de la precocidad de los exámenes de detección;
- d) arbitrar todos los medios necesarios para que en los establecimientos públicos de salud de la Provincia, se realicen los aportes de Vitamina D para prevención de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D;
- e) difundir los avances médicos científicos en su tratamiento, tanto preventivo como terapéutico, destinado a la actualización de los profesionales de la salud;
- f) promover actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovador en métodos de diagnósticos y tratamiento de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D;
- g) planificar la actualización y capacitación de los profesionales de la salud en las prácticas diagnósticas, clínicas, de laboratorio e histológicas y otras prácticas o estudios que por reglamentación se consideren inherentes a esta enfermedad;
- h) realizar estudios estadísticos a fin de recabar la información sobre la etapa de la enfermedad al momento del diagnóstico, su grado de incidencia y prevalencia y el impacto de esta deficiencia en el sistema de salud.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones científicas, entes descentralizados o autárquicos y sociedades del

Estado y organizaciones no gubernamentales relacionadas con esta temática para la difusión masiva y desarrollo armónico de lo preceptuado en el Artículo 1.

Art. 5°.- El Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con las autoridades de la Caja de Servicios Sociales y demás obras sociales con cobertura en la Provincia para que incluya en sus cartillas de cobertura los estudios, tratamientos y las prestaciones médicas asistenciales y farmacológicas de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D.

Art. 6°.- Los fondos que demande la instrumentación de la presente ley se imputarán al presupuesto que anualmente se fija a las partidas específicas del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días contados a partir de su fecha de promulgación.

Art. 8°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Junio de 2015.-

Esc. Fernando FABIO COTILLO; Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

Pablo Enrique NOGUERA; Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

